

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. N° 500013153002-2019-00014-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE AGUDELO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AGUDELO BASTOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO, identificado como aparece al pie de mi firma, designado como curador ad litem de las personas indeterminadas, contesto la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS:

Los hechos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11, son ciertos.

El hecho 5º: no me consta y deberá ser probado.

No hay prueba de los actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno en cabeza de otra persona; olvida el demandante que el dominio indiscutiblemente estaba en cabeza del causante.

El hecho 6ª: no me consta y deberá ser probado.

No hay prueba de arreglos locativos y pintura del inmueble; por el contrario, en la diligencia de secuestro reiteradamente se pone de presente el mal estado del inmueble.

La simple presentación de recibos de servicios públicos y de impuestos prediales bajo el nombre del causante no significan que el demandante haya realizado sus pagos; no hay plena prueba de que ese pago lo haya hecho el demandante con su patrimonio, no olvidemos que el demandante tuvo arrendado el inmueble desde el 30 de noviembre de 2008 hasta el 21 de mayo de 2016, y el pago pido haberse hechos con el producto de ese arrendamiento.

Los herederos reconocidos, HUMBERTO HERNANDEZ AGUDELO y OBDOLINA HERNANDEZ AGUDELO al contestar la demanda manifestaron que el demandante nunca tuvo la posesión del inmueble, que temporalmente ejerció la tenencia rindiendo cuentas a sus familiares; que tuvo arrendado el inmueble, e inicialmente repartía los ingresos con ellos posteriormente dejó de repartirlos, pues desapareció de la ciudad.

Si bien la apoderada del demandante ofició al Juzgado 1º de Familia de Villavicencio solicitando copia de los autos de reconocimiento de herederos, debe tenerse en cuenta que este escrito es de 10 de septiembre de 2018, pero el demandante conocía de la existencia del proceso desde el 29 de junio de 2010; obviamente existió negligencia para recaudar la prueba al menos de los herederos reconocidos el 23 de noviembre de 2009, el 21 de febrero de 2011 y el 4 de julio de 2017.

El hecho 7º: no me consta y deberá ser probado.

EXCEPCION DE FONDO DE INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA:

1. La sucesión de causante LUIS ALBERTO AGUDELO BASTOS, fue iniciada por sus herederos ANA SOFIA SALAZAR AGUDELO, ALVARO AGUDELO, LUIS FERNANDO AGUDELO GUTIERREZ Y ROSA ELVIRA AGUDELO GUTIERREZ, quienes presentaron en 2009 la demanda en proceso de sucesión, que cursa en el Juzgado 1º de Familia de Villavicencio, con radicación N° 500011311000-200900179-00.
2. El termino de prescripción adquisitiva quedo interrumpido con la presentación de la demanda de sucesión, cuyo proceso es ampliamente conocido por el demandante, como lo manifestó en esta demanda de pertenencia, lo que constituye confesión.
3. En la diligencia de secuestro, practicada el 29 de junio de 2010 dentro del proceso de sucesión, el demandante conoció la existencia del proceso sucesorio, y desde entonces quedó interrumpida la pretendida posesión por la cual reclama la pertenencia del inmueble.

PRUEBAS:

Invoco como tales la prueba documental aportada al proceso, y las manifestaciones de la demanda que impliquen confesión de los hechos.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico arturodiazh@me.com

Atentamente,



HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO

c.c. 438.058 de Bogotá

T.P. 15.920

Proceso verbal N° 2019-00014-00

Arturo Díaz Hurtado <arturodiazh@me.com>

Mar 22/02/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Díaz Hurtado Arturo <arturodiazh@hotmail.com>

Buenas tardes

En mi condición de curador ad litem de herederos indeterminados, adjunto archivo que contienen escritos de:

1- contestación demanda con excepción de fondo y

2- excepciones previas, en el proceso verbal de LUIS ENRRIQUE AGUDELO contra el causante LUIS ALBERTO AGUDELO BASTOS y sus herederos indeterminados.

Cordialmente,

Arturo Díaz Hurtado
arturodiazh@me.com